

SESIÓN EXTRAORDINARIA-1032-2014

Acta de la SESIÓN EXTRAORDINARIA MIL TREINTA Y DOS, DOS MIL CATORCE celebrada a las 8 horas con 15 minutos del VIERNES 21 de noviembre del dos mil catorce, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED. Presentes, Evelyn Siles García; quien preside, Gisselle Gómez Ávalos, Rafael López Alfaro, miembros titulares. y Sandra María Barboza Sancho en calidad de miembros titulares.

Ausente con justificación: Víctor Julio Madriz Obando.

Reglamentariamente hay quórum.

PUNTOS DE LA AGENDA

1. Lectura del comunicado enviado por la presidenta de la presidenta de la Federación de estudiantes Isamer Sáenz Solís a la comunidad universitaria.

Se aprueba el punto único de la agenda.

ARTÍCULO I. Comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes (FEUNED) Isamer Sáenz Solís a la comunidad universitaria.

Se da lectura del comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes (FEUNED) Isamer Sáenz Solís por medio de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación a la comunidad universitaria el día miércoles 19 de noviembre del año en curso a las 4:59, titulado: ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES RATIFICA APOYO INCONDICIONAL A SU REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO (la mayúscula es del original).

Se acuerda

1. Enviar al Consejo Universitario y a la Auditoría el siguiente comunicado:

Completa certeza jurídica y moral del TEUNED

Que se pretende informar con estos comunicados que se hacen mediante la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación a la comunidad universitaria, como lo hizo en días pasados la presidenta de la FEUNED, la señorita Isamer Sáenz Solís. Se quiere informar o desinformar ya que el bloque de legalidad de la Universidad, el Estatuto Orgánico y del Reglamento Electoral Universitario, amparan las decisiones tomadas por este órgano electoral en el proceso electoral a Rectoría 2014.

El debido proceso que llevó a cabo este Tribunal, en el caso de la señorita Isamer Sáenz Solís fue ratificado por la Sala Constitucional mediante la **Resolución N° 2014015263** del **Expediente N° 14-012997-0007-CO**, el viernes 17 de

setiembre de 2014. Por tanto, no existió violación al debido proceso y por otro lado en el caso de la medida cautelar presentada también por la señorita Isamer Sáenz Solís en su condición personal y como presidenta de la Federación en contra de la Universidad Estatal a Distancia, tal como consta en el **expediente N 14-008747-1027-CA**, del 16 de octubre de 2014 ante el Tribunal Contencioso Administrativo donde la gestionante de la medida, la señorita Isamer Sáenz Solís solicitó una medida cautelar anticipada, de la siguiente forma :

(...) suspender la ejecución del acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en el artículo I. de la Sesión Extraordinaria número 1008-2014 del 1 de agosto del presente año y erróneamente interpretado por el Consejo Universitario de la Uned, mediante el cual me sanciona con la destitución ante el citado Consejo. (consta a folio 49-53 de los autos) (sic)

El juez tramitador de dicho expediente, dentro del emplazamiento conferido por el Tribunal Contencioso Administrativo, menciona que el representante legal de la Universidad Estatal a Distancia respondió negativamente a la acción, solicitando el rechazo de la medida cautelar, al considerar que no se dan los presupuestos fácticos y jurídicos para conceder lo solicitado. (ver folios del 55 al 62 y ibídem) señala además el juez a cargo: (...) *en los procedimientos que se ha seguido en las prescripciones de rigor y **no se observan errores o omisiones que puedan generar nulidad en lo actuado....*** (lo resaltado no es del original)

En el considerando uno de la Resolución, textualmente dice:

I.- SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL. (...) *en lo conducente de este acápite, artículo 21 del CPCA dispone: la medida cautelar sea procedente cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso, produzca grandes daños o perjuicios, actuales o potenciales de la situación aducida. (...)*

Concluyendo así el juez que:

IV.- SOBRE LOS MOTIVOS PARA RECHAZAR LO PETICIONADO. *Estudiado a cabalidad la literalidad de argumentos expuestos por ambas partes, así como analizada las probanzas aportadas a los autos, esta autoridad judicial llega a determinar que la solicitud esbozada no puede acogerse, toda vez que la accionante **no logra acreditar fehaciente y convincentemente los presupuestos que resultan de rigor**) demostrar en tratándose de la justicia cautelar, tal y como fuera ilustrado en el considerando primero de esta resolución (la negrita no es del original) (...) así las cosas conforme la solicitud realizada por la parte actora (la señorita Isamer Sáenz Solís) (lo del paréntesis no es del*

original) **ante la falta de acreditación contudente y refutable en torno a la gravedad de supuesto daño causado, no podría esta autoridad judicial ordenar la suspensión del acuerdo peticionado por lo que también el presupuesto del peligro de la mora que se tiene por indemostrado.**

(...) si se debe resaltar que ante la confrontación de los intereses personales del accionante, donde ni siquiera se ha demostrado daño alguno, con el interés público y el bloque de legalidad como es el caso **es obvio que nunca se podría tutelarse una petición particular en detrimento del respeto y acatamiento al ordenamiento jurídico.** (el destacado no es del original)

(...) **V. COLOFÓN.** Consecuentemente con lo expuesto, al no cumplirse con ninguno de los presupuestos que resultan de rigor demostrar cuando se trata de buscar el auxilio de la tutela cautelar, lo procedente es rechazar en todos sus extremos lo peticionado por la parte autora. (...)

POR TANTO

Por innecesario se prescinde de la audiencia oral facultativa prevista en el ordenamiento jurídico, así como de la llamada al proceso del Tribunal Electoral de la Universidad estatal a Distancia. Se declara sin lugar en todos sus extremos la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís en su condición personal y como presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancias (FEUNED) en contra de la Universidad Estatal a Distancia, por la naturaleza propia de las medidas cautelares, se omite pronunciamiento a costas. Una vez firme esta resolución **archívese el expediente en forma definitiva.** (la negrita y el subrayado no corresponde al original)"

Como es perfectamente entendible para quien sepa leer y lo haga, la solicitud de la señorita ISAMER SAENZ SOLIS, tanto ante la Sala Constitucional como ante el Tribunal Contencioso Administrativo fue rechazado, siempre AD PORTAS, es decir, desde el principio, pues ninguno de sus reclamos procedía, ya que las actuaciones del TEUNED siempre han sido conforme a Derecho.

Al TEUNED le preocupa que este asunto hayan tratado de diversos sectores de la Institución de hacerlo más grande de lo que es, pues hay funcionarios que en calidad de cuasi francotiradores voluntarios presentan denuncias y acusaciones en contra de los miembros del TEUNED y buscan también algunos funcionarios del más alto nivel, ver como manipulan las normas, ocultan los hechos y quieren crear e inventar la forma de hacer, no lo que se debe, sino lo que se les da la gana. Que además hayan pretendido y pretendan desviar la atención de la

gravedad de la conducta de la señorita Sáenz Solís, que motivo su destitución del Consejo Universitario, destitución que volvemos a decirlo, No fue por su condición de representante de la FEUNED, ni tampoco se la destituyó de la FEUNED; ella sigue siendo presidenta de los estudiantes, se la destituye del Consejo Universitario por irrespetar las normas vigentes sobre proselitismo y hacer campaña electoral por un candidato que a la postre resultó ganador, teniendo prohibición absoluta contemplado en la normativa electoral, por su investidura.

La FEUNED no ha sido tocada ni violentada, es a la FEUNED que le corresponde tomar conocimiento y debatir de cómo y porque motivos se destituyó del Consejo Universitario a su representante y será la FEUNED la que decida si apoya una conducta contraria a la norma o establece alguna amonestación o sanción a esa persona, que es miembro de la FEUNED o si sencillamente prefieren cerrar los ojos y negar la realidad para encubrir una situación contraria a la normativa electoral y ni siquiera abren una investigación y dan el debido proceso para determinar responsabilidades.

La resolución de la Asamblea de la FEUNED carece de validez legal y también moral por cierto, ya que avalar una conducta contraria a la norma es un irrespeto a la ley y en Costa Rica nadie esta por encima de las leyes, aunque muchos lo pretenden

Maxime que las altas autoridades encargadas de velar por el respeto a la constitucionalidad de las leyes y su legalidad ya se han manifestado diciendo claramente que rechaza los pedidos de la presidenta de la FEUNED.

Lo único que le cabe a la FEUNED es acatar las leyes y resoluciones y sin que esto signifique inmiscuirse en los asuntos propios del estudiantado: deberían revisar objetivamente y exhaustivamente lo que ocurrió y determinar si más bien, el movimiento estudiantil no está siendo manipulado para que un grupo siga teniendo poder.

Se acuerda

1. Comunicar el presente acuerdo al consejo Universitario y a la Auditoría.
2. Hacer del conocimiento a toda la comunidad universitaria del comunicado anterior.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 11:00 a.m.

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión extraordinaria 1032-2014, visible del folio 169 al folio 173 del Tomo 12 del libro de actas del Tribunal Electoral Universitario de la UNED.